

CUI 11001023000020210135700 Tutela de 1ª instancia Nº 119246 WILL ENRIQUE BLANCO BELTRÁN

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por WILL ENRIQUE BLANCO BELTRÁN, contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Para integrar en debida forma el contradictorio, a través del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, vincúlese a las personas que en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, participaron para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios.

En consecuencia, notifiquese este auto a los antes mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos, **además**, en medio magnético y/o por correo electrónico. (despenaltutelas001jr@cortesuprema.gov.co).

La notificación se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada y/o del Juzgado en cita, <u>hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal</u>.

- 2. Oficiese a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en el mismo término, allegue copia de la resolución, al parecer distinguida con el nº CJR21-0266 del 17 de agosto del año en curso, mediante la cual, resolvió el recurso de apelación interpuesto por WILL ENRIQUE BLANCO BELTRÁN, contra la Resolución nº CSJBOR21-556 del 20 de mayo de 2021, emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar que lo excluyó del proceso de selección.
- 3. De otra parte, el accionante solicita como medida provisional: i) la suspensión de la resolución n° CJR21-0266 del 17 de agosto de 2021, emitida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que, en sede de apelación, confirmó la decisión de excluirlo del proceso de selección y ii) "exhort[ar]" al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar para que "se abstenga de emitir la lista de elegibles del cargo profesional universitario de centro de servicios (...) hasta tanto no se defina de fondo la presente tutela".

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, son dos los presupuestos que deben concurrir para decretarla, esto son, necesidad y urgencia.

CUI 11001023000020210135700 Tutela de 1ª instancia Nº 119246 WILL ENRIQUE BLANCO BELTRÁN

En el *sub lite*, no se presenta ninguno de esos dos supuestos, pues, como lo indica el actor, dentro del concurso de méritos aún no se ha emitido lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios, lo que excluye la existencia de alguna situación de inminente riesgo para el accionante.

Además, en grado de discusión, la decisión de tutela que haya de adoptarse, tendrá en cuenta no solo el contexto existente para la fecha de presentación de la acción de amparo, sino la situación que pueda existir a la fecha de emisión de la sentencia y de cara a éstas, adoptará las medidas que sean necesarias en caso de una eventual concesión del amparo.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Magistrado